

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. EMAPAAC EP-GG-2024-0001A-R

Ing. Jorge Cuascota
GERENTE GENERAL EMAPAAC EP

CONSIDERANDO:

Que, según el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE) el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, de acuerdo con el art. 100 de la CRE “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el art. 64 numeral 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en adelante (LOPC) determina que la participación local en todos los niveles de gobierno se ejerce para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la CRE, indica: “Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.

Que, de acuerdo con el art. 89 de la LOPC sostiene que la rendición de cuentas es “un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, de acuerdo con el art. 90 de la LOPC las autoridades electas por votación popular, los representantes legales de las empresas públicas “están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”

Que, el art. 91 de la LOPC establece que los objetivos de la rendición de cuentas son: “1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3.

Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”;

Que, de conformidad con el art. 92 de la LOPC las autoridades de elección popular están obligadas a rendir cuentas principalmente sobre: “(...) 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,” Mientras que, según el art. 93 de mentada Ley, el nivel operativo (funcionarias y direcciones) deberán rendir cuentas principalmente sobre: “1. Planes operativos anuales; 2. Presupuesto aprobado y ejecutado; 3. Contratación de obras y servicios; 4. Adquisición y enajenación de bienes; y, 5. Compromisos asumidos con la comunidad”;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE



EMAPAAC-EP
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE

Que, el art. 174 de la LOPC establece que le corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fijar los mecanismos, instrumentos y procedimientos de rendición de cuentas de las entidades que comprenden el sector público;

Que, el art. 95 de la LOPC determina que la rendición de cuentas se ejecutará una vez al año y al fin de la gestión, considerando las peticiones que realice la ciudadanía de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que, el art.4 de la Ley de Acceso a la información determina el derecho de acceso a la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas que ejerza el poder público;

Que, mediante Resolución N° CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, del 10 de marzo de 2021, el pleno del consejo de participación ciudadana y control social expidió el reglamento de rendición de cuentas.

Que, existe la Ordenanza SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE (EMAPAAC EP)

Que, de acuerdo a la REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y ASEO CAYAMBE EMAPAAC-EP dentro de las atribuciones y responsabilidades de gerente general son p) Realizar la rendición de cuentas, conforme a la ley;

En uso de mis atribuciones conferidas por la ley:

RESUELVO:

Art. 1.- Designar al equipo responsable del proceso de Rendición de Cuentas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Aseo Cayambe para la coordinación y gestión correspondiente al año 2023:

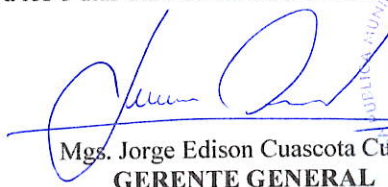
Mgs. Shamil Quelal – JEFE DE COMUNICACIÓN / Responsable del registro del informe de rendición de cuentas.

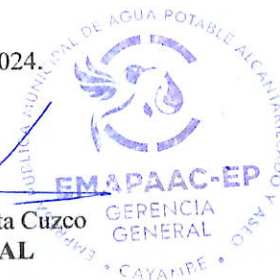
Ing. Laura Valencia– COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Responsable del Proceso de Rendición de Cuentas.

Art. 2.- Cumplir cada una de las fases del proceso, la difusión y publicación de la información que concierne a este, así como la veracidad, claridad de los datos presentados y los respaldos, es de exclusiva responsabilidad de cada Unidad Administrativa poseedora de la información.

Art. 3.- Disponer al JEFE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la EMAPAAC EP la publicación de la presente resolución en la página web de la EMAPAAC EP.

Dada en la ciudad de Cayambe, a los 6 días del mes de febrero 2024.


Mgs. Jorge Edison Cuascota Cuzco
GERENTE GENERAL



unidosrenacemos / ayllukunawanwiñarinchik



Dir: Juan Montalvo y Alianza - Centro Comercial Popular

Email: emapaac-ep@emapaac.gob.ec

Telf: (+593) 02 211 0601

www.emapaac.gob.ec